

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 21 de marzo de 2003
que modifica la Decisión 2000/85/CE por la que se establecen disposiciones especiales de importación de los productos de la pesca originarios de Letonia

[notificada con el número C(2003) 833]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/201/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2000/85/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999, por la que se establecen disposiciones especiales de importación de los productos de la pesca originarios de Letonia ⁽³⁾, estipula que el Servicio Veterinario Estatal del Ministerio de Agricultura es la autoridad competente en Letonia para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.
- (2) Como consecuencia de una reestructuración de la administración letona, la autoridad competente para la expedición de los certificados sanitarios de los productos de la pesca ha pasado a ser el Servicio de Alimentación y Veterinaria (SAV) de la República de Letonia. Esta nueva autoridad tiene capacidad para comprobar eficazmente la aplicación de la legislación vigente.
- (3) La Decisión 2000/85/CE debe modificarse de acuerdo con ello.
- (4) Con el fin de respetar el período transitorio necesario, es conveniente que la presente Decisión entre en vigor a los 45 días de su publicación en el Diario Oficial.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2000/85/CE se modificará como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

El Servicio de Alimentación y Veterinaria (SAV) de la República de Letonia será la autoridad competente en Letonia a efectos de la comprobación y certificación de la conformidad de los productos de la pesca y la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».

- 2) El apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Estos certificados llevarán, en un color diferente del de las otras indicaciones, el nombre, rango y firma del representante del SAV y el sello oficial de este último.».

- 3) El anexo A se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 6 de mayo de 2003.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 26 de 2.2.2000, p. 21.

ANEXO

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca y la acuicultura originarios de Letonia que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación

Nº de referencia:

País expedidor: LETONIA

Autoridad competente: Servicio de Alimentación y Veterinaria (SAV) de la República de Letonia

I. Datos de identificación de los productos

- Descripción de los productos de la pesca / acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Número de código (en su caso):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que proceden los productos, con su número de autorización oficial del Servicio de Alimentación y Veterinaria (SAV) para la exportación a la Unión Europea.

III. Destino de los productos

Los productos se expiden

de:
(lugar de expedición)a:
(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

IV. Certificación sanitaria

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:
 1. Se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE.
 2. Fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE.

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.⁽²⁾ Vivo, refrigerado, congelado, en salmuera, ahumado, en conserva, etc.

3. Se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE.
 4. Están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE.
 5. No proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas.
 6. Se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos de la pesca en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y en la Decisión 2000/85/CE.

En , el ,
(lugar) (fecha)

.....
Firma del inspector oficial (*)

.....
(nombre en mayúsculas, rango y cualificación)



(3) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.»